



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07591.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 20 de mayo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Arbitel debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con la cuantía de la factura de telefonía cargada por la reclamada desde octubre de 2020 hasta la fecha, al no respetar la oferta del 60% de descuento durante 24 meses que se le propuso en un establecimiento de la entidad reclamante en junio de 2020, asociada a la adquisición de un terminal móvil por 2 euros de cuota mensual. Asimismo, reclama la posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente, si bien concreta en sus últimas alegaciones que la cantidad que reclama es de 759,94€, diferencia de lo pagado de más desde octubre de 2020 hasta abril de 2022.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación** exponiendo que la oferta del 60% de descuento de facturación estaba vinculada al contrato activado el 02/09/2021 denominado Pack ##### fibra y asociado a las líneas ##### y ##### por una cuota mensual durante 12 meses de 25,98 euros (impuestos incluidos) y después de 64,95 euros (impuestos incluidos), la cual se aplicó correctamente conforme a las condiciones ofertadas hasta septiembre de 2020, no constando en sus ficheros la renovación de la oferta a la que se refiere y alega la reclamante.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda estimar parcialmente la **reclamación** interpuesta por la reclamante en el sentido de admitir la posibilidad de rescindir el contrato de telefonía suscrito con la entidad reclamada en junio de 2020 sin penalización por no cumplir la permanencia de 24 meses, abonando la cuota de 2 euros que resta pagar del terminal correspondiente a mayo y junio de 2022. No estimar el resto de la **reclamación** consistente en el descuento del 60% de la facturación desde octubre de 2020 hasta la fecha actual dado que la reclamante no ha acreditado por ningún medio el incumplimiento de la entidad reclamada.

Comunidad de Madrid

Mediante la oferta propuesta personalmente en el establecimiento de la entidad reclamada.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.